

DOCUMENTOS DAÑADOS

...nada honestidad q no tiene otra cosa q le obite al matrimonio q pre
...ende en su libere y espontanea voluntad, sin haber sido sugerido enga
...nada forzado, ni cohecho para ello, y q. cuanto a lo que es puesto esta
...verdad en virtud del juramento q. hecho tiene en virtud del juramento
... q. hecho tiene en el q. se afirmo y ratifico leida q. por mi se fue est a
... la declaracion q. no firmo por no saber cyelo yo en fee de ello.

Que Felipe de
Estrada

Inmediatamente el dicho padense para la informacion q.
...ere dar presente por Festigo a D. Jose Benitez, a quien doy fee cono
...y habiendole instruydo en la Religion del Juramento, le escribi el q. hizo
...por Dios. Atras Sor. y la Señal. de la Sta. Cruz ofaciendo baxo su fee de ver
...dad en lo que supiere y por mi leticiere preguntado y siendo con a
...reglo al aunte dixo: q. se llama como queda expresado q. este Calid
...Español Originario de Constitan y Veniso de Moyatua de Estado Casado
...y de sesenta años de edad q. no le tocan las generales de la ley y que
...conose a ambos pretendios y sabe q. quieren contraer matrimonio para
...el q. los tiene por inhabiles por q. sabe q. tienen vinculo de parentes
...co de consanguinidad en terceros con cuarenta grado por parte de ambos
...padres y madres de los dos pretendios, y q. no sabe el q. tengan algun otro
...parentesco de consanguinidad o afinidad por copula legita o ilegitima
...en lo Espiritual ni q. sean Casados ni q. tengan echo voto simple o solemn
...de castidad o Religion, ni q. hallan seletrado Espiritual con otra persona
...nimenso el uno con hermanos del otro, ni q. hallan incurrido en impedi
...mento de Excomunion, ni de honestidad, ni q. tengan alguna otra cosa q. les
...obite al matrimonio q. pretenden de su libere y espontanea voluntad
...sin fuerza, miedo ni coaccion alguna, y q. lo expuesto esta verdad en car
...go del juramento q. hecho tiene en el q. se afirmo y ratifico siendo de ley
...da esta su declaracion q. no firmo por no saber cyelo yo en fee de ello.

Que Felipe de
Estrada

Subscribamente el dicho padense para la misma informa
...cion, presente por Festigo a D. Paulino Estrada a quien doy fee cono
...y habiendole instruydo en la Religion del Juramento, le escribi el q. hizo
...hizo por Dios. Atras Sor. y la Sta. Cruz ofaciendo baxo su fee de ver
...dad en lo que supiere y por mi leticiere preguntado y siendo con a
...reglo al aunte dixo: q. se llama como queda dicho q. este Calid
...Español Originario de Natividad y Veniso de Constitan de Estado Ca
...sado y de beynte y ocho años de edad q. no le tocan las generales, y que
...en fee conose a ambos pretendios y sabe q. intentan contraer Matri
...monio para el q. los tiene por inhabiles por q. sabe que tienen
...vinculo de parentesco de consanguinidad en terceros con cuarenta gra

do por por
...um otro po
...Espiritual,
...gion, ni q.
...mano del
...had, ni q.
...deru libere
...cuanto a lo
...firmo y
...no saber en

to por Festigo
...ido en la d
...de la Sta. C
...fuere preg
...dicho, q. en
...no blanco
...ales de la
...haer mat
...culo de por
...padres y
...terro de co
...al ni q. se
...ligion, ni q.
...her mano
...honestidad
...tenden de
...no y q. lo
...afirmo y
...no saber

q. tend
...esto. Pre
...terreno
...a su vol
...Dionis

DOCUMENTOS DAÑADOS

Yo por parte de los Padres y Madres de ambos Pretensos, y yo no sabe si son anato-
gun otro parentesco de consanguinidad o afinidad por copula licita o illicita ni en lo
Espiritual, ni q. sean Casados, ni q. hallan echo voto simple o solemne de castidad o Reli-
gion, ni q. hallan celebrado Espontales con otra persona, ni menor el uno con tier-
mano del otro, ni q. hallan incurrido en impedimento de Crimen, ni de honesti-
dad, ni q. tengan alguna otra cosa q. les Obste al Matrimonio q. pretenden
de su libre y espontanea voluntad, sin fuerza, miedo, ni coaccion alguna, y q.
cuanto a lo de esta verdad en virtud del Juramento q. fecho tiene en el q. se
afirmo y ratifico leyda q. por mi le fue esta su Declaracion q. no firmo por
no saber en esto yo en fee de ello.

Yo Felipe de
Ceballos

Y
Incontinenti el dicho Pretensio para la misma Informacion presen-
to por Testigo a D.º Mariat Sandoval a quien doy fee. conoso, y habiendole instrui-
do en la Religion del Juramento, le referi el q. hizo por Dios Nro. Señor, y la Real
de la Sta. Cruz, afirmando bajo su fee de esta verdad en cuanto supiere y por mi le
fuere preguntado, y siendolo con arreglo al asunto dixo: q. se llama como quedo
dicho, q. es de calidad Español Originario de Ahualulco y Vecino del Rancho de Pa-
na Blanca, de Estado Casado y de Cuarenta años de Edad, q. no le tocan las gene-
rales de la Ley y q. en efecto conoso a ambos Pretensos y sabe q. qui esen contra-
haer Matrimonio, para el q. los tiene por inabiles por q. sabe q. tienen vin-
culo de parentesco de consanguinidad en terceros con cuanto grado por parte de los
Padres y Madres de ambos Pretensos, y q. no sabe q. tengan algun otro paren-
tesco de consanguinidad o afinidad por copula licita o illicita ni en lo Espiritual
al ni q. sean Casados, ni q. hallan echo voto simple o solemne de castidad o Re-
ligion, ni q. hallan celebrado Espontales con otra persona, ni menor el uno con
hermano del otro, ni q. hallan incurrido en impedimento de Crimen, ni de
honestidad, ni q. tengan alguna otra cosa q. les Obste al Matrimonio q. pre-
tenden de su libre y espontanea voluntad, sin fuerza, miedo, ni coaccion algu-
na, y q. lo dicho es la verdad en virtud del Juramento q. fecho tiene en el q. se
afirmo y ratifico leyda q. por mi le fue esta su Declaracion q. no firmo por
no saber en esto yo en fee de ello.

Yo Felipe de
Ceballos

En dicho dia yo el Cura en bita de esta Informacion revisada
y consultado con el dicho Comod.º del Tabol Genealogico formado a efecto, q.
estos Pretensos tienen impedimento dirimente de consanguinidad en
terceros con cuanto. Domic.º mandan y grande.º se les notifica no haber lugar
a su solitud amena q. destandola al Exmo.º y Illmo.º Sr. Obispo de esta
Diocesis, exponiendo Causales, fectuz impetraen la Dispensa q. es de lo

DOCUMENTOS DAÑADOS

Genealogia de la parte Latina de el Pretorio
Francisco

Stephano de Ocampo.
hijo de este

Maria Rita Ocampo — Ermasas — in Magdalena Ocampo.
hijo de esta — hijo de esta

Alexandro hernandez — Hermanos — Ignacio de Ocampo.
y Cabrera Plasencia — Eugenia Carrillo
hijo de estos — hijo de estos

Fran. co hernandez — Hermanos segundis... Jose Calisto Ocampo. Pretorio.
Dionisio Medina

hijo de estos — en D. cast. grado.
m. nan. hernandez. Pretorio. Se bin a de este

nos hemos amos profesado con
una de haveros creado con juntos sin consideracion ni
reflexion de estas dificultades que elivisamente de la pervor
na de mi preremba extrayendola de su propia casa y po
niendola ante v. a su disposicion de q. resulte q. haviendo
se divulgado el honor de esta ofensa de no cubrirse yo p.
medio de la union de este dia. sacramento a q. aspiaramos
queda infamada en mi reputacion y muy demeritada en
mi honor de mi padre, y aunque no es un p. ha
vamos como el brado de hijo de familia no pode
reparacion p. bien el caso de la Sta. Iglesia pero ca
de p. en un nuevo favor el caso merito q. en esto
han conuido a unos albuerto p. Diego Carrillo
de un m. a la p. en un caso que fue mucho años bien

DOCUMENTOS DAÑADOS

Genealogia de la familia de los Preterno

Fuero Pedro Casarillo

hijos de este

Jose Manuel	Hermanos	Diego Casarillo
Manuela Casarillo		Bernardina
hijo de estos		hijos de estos
Jose de Luna	Hermanos	Ignacio Ocampo
María Aramburo		Eugenia Casarillo
hijo de estos		hijo de estos
Fran. ^{co} Heinosa	Hermanos	Calixto Ocampo Preterno
Dionisio de Luna	Hermanos	
hijos de estos		
Manuela Heinosa Preterno	sobrina de este en 3.º con 4.º	

Jose
n.º
hijo
Alaca
Xabie
hijo
Fran.
Dionisio
hijo
n.º

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]

en la Iglesia Parroquial del Curato de Tuchi-
pila Cabecera antigua de esta Obisporia antes
de su desmembracion y formacion de este Curato
de Moyahua como lo acredita el Adjunto Certi-
ficado de aquel Sr. Cura q. deviamos exibir p.

que se agreguen a mis Diligencias: au minimo su
Abuelo materno de mi Parentela D. Jose de Luna
la es en esta Parroquia del cargo de V. puer a V.
la es curador q. siendo antes Rector en Tuchi-
pila de Nra. Sra. de la Soledad donde q. se ha cre-
ado este nuevo Curato se ha dedicado y se lo de
aqui celebrando annualm. a Nra. Sra. de la Soledad
y habiendo cubierto sus expensas la Imagen de esta
Divina Sra. q. no la havia y q. consiguiendo D.

Stefano Reinoso Abuelo Paterno de mi Paren-
ta la es en los terminos de Tukur de Terur
Naxarans q. contribuyo con su trabajo personal
para la fabrica material del Templo de esta
Parroquia y auxiliando con sus mulas toda la
piedra q. fue necesaria p. los Bobedas de este
Templo y siendo a V. esto notorio y conser-
vando servizo Certificarlo en mano y haya
fuerza para que en su b. en la C. de Nra. Sra.

lo tubiere por b. y q. este como merced
de nra. Sra. Abuelo no alcance uno de sus
piedad porumbada considerando la Dipen-
sa q. impuso de su benignidad imponiendo.

A V

me las Penitencias q. a bien tenga y q. enax como pson-
 tos a cumplir yo y mi Penitencia como igualm. una li-
 mona proporcionada a mi coutra facultades q. se vi-
 va asignarme la q. enoy presto a exhibir a Superior
 disposicion de su Exa. Illma. y p. tanto.

A V. Suplico se viva hacer como llevo pedido q. en todo
 Recivir merced y gracia pna en toda forma no
 sea de malicia.

No se firmar.

Mogalva y Sepbre 12 de 1817

Por presentado y admitido en q. to a lugar, Certifico que
 la sentidumbre de las causas q. esta parte expone,
 costandome como en efecto son hechas, y asuntase todo
 a la Superioridad de el Exma. e Illmo. Con. Obispo de esta
 Diocesi p. q. en su orita pna sea lo q. fuere de su supe-
 rior agrado, asi yo el cura lo decreto y firme

Diego Felipe de
 Sierra

El Dr. D. Manuel Narvaez Cura Vic. Juez Eco.º
 de esta Felig.ª de Tluchipilas. Certifico en quanto puedo y de
 vo y el dño. me Comede, y no en mas: Por noticias que
 tengo del Jerr.º gráb. y Comand.º de este Pobl.º D. Nicolás
 Flores Alatorre, el Sindico Procurador D. Gabriel de Abitia,
 y del Receptor de Alcaualas D.º Eusebio Samaniego, que el
 finado D. Diego Carrillo de Abitia Vecino q. fue de esta
 Cabecera se ocupó toda su vida en hacer y exercer cargo
 de honor, y principalm. en la Sra. Yglesia en q. fue Re-
 ceptor hñ. q. murió del Santo Cristo, contribuyendo con
 sus reales p.º la Fabrica del templo y demas. Y para que
 asi conste doy la presente Sapedimento Verbal de D.º Calixto
 Olampo Nicó del Criado D.º Diego Carrillo p.º los efectos q. le
 Cambengard) en este Pueblo de Tluchip.º a nueve de
 Septiembre de mil ochocientos diez y siete años la
 que firmé.

Man. Narvaez

Ciudadalaz. a Sept. 27 de 1817.

Visita las matrimoniales que amuecen practicadas por el Cura Vicario de Atoyagua (a quien advertimos que en toda diligencia de esta naturaleza ha de poner por principio los convenientes avisos de los Padres de los Pretendientes) para el que intentan contraheer don Calixto Ocampo y Doña Manuela Reynoso Españoles sus feligreses hallandose ligados con el impedimento de tercero con quanto grado de consanguinidad. Los aprobamos y en atencion a las causas que se nos expusieron y certifica dicho Cura usando de las facultades Apostolicas Sexta y Decima que hasta diez años nos ha concedido Su Santidad y son como siguen: dispensandi in 3. et 4. consanguinitatis et affinitatis simpliciter et mixto tantum et in 2. 3. et 4. mixtis non tamen in 2. solo C. = Hae vero dispensationes matrimoniales videlicet 3. 4. 3. et 2. non concedantur nisi cum clausula dummodo mulier rapta non fuerit, vel si rapta fuerit in potestate raptoris non existat, et in dispensatione tenor huiusmodi facultatum imeratur cum expresione temporis ad quod fuerint concessae. Dispensamos a los contrahidos bajo la expresada calidad el referido impedimento para que validamente puedan contraheer el matrimonio que pretenden declarando como declaramos legitima la C. que de el resultare, o huviere resultado: y en reconocimiento de esta gracia les imponemos por saludable penitencia la de que tres meses antes de contraheer confiesen y comuniquen sacramentalmente de quince en quince dias, y lo mismo hagan después de cada dos en los tres meses siguientes; y ademas que contribuyan los agraciados con una limosna pecuniaria segun sus facultades y a discrecion del mismo Cura quien percibirá la que fuere y la remitirá a nra. S. Secret. a cuyo p. q. se por nos se destina a Obsequio de piedad. Mandamos se remita al referido Cura testimonio del presente para q. hallando a los contrahidos bien instruidos en la doctrina Christiana y obligaciones de su Estado los amonestare case y vele seg. la disp. de la J. S. R. el Obpo. mi h. au. lo decreto y firmo =

M.

El Arz. de Ciudadalaz.

Mano de
J.

Exmo. e Illmo. Sr.

Sr. Dixo a V. Exa. Illma. las adfuntas Diligencias
matrimoniales; p. q. en su vira, si lo considerare con-
veniente, y p. ostantes las Causales q. expone el intere-
sado; se digne si fuere de su sup. agrado, concederle la
gracia y dispensa q. necessitan para q. puedan contraer
el matrimonio a q. aspiran.

Me parece conveniente y en cumplim. de min de-
votio; informar a V. Exa. Illma. Respecto a q. el Presen-
te se opere voluntariam. a exirir una Simona q. tenga
a bien imponerle V. Exa. Illma. a beneficio de alguna
Obra pía de la Sta. Iglesia; y p. q. se le gradúe segun
sus facultades; q. sepa V. Exa. Illma. q. los Padres de dho.
Presen-
te disfrutan de un Principal de cera de diez a doce
mil pesi, e igualm. q. haviendome antes negado los Padres
y Abades de la Presen-
te a la sollicitud de ere; para
allanar y coactar la voluntad y consentim. de esos,
la exorajo p. q. y haun la havia traqueno al
R. de S. Juan Bautista del Merquiral, Feliglesia
divisa de cera su propia Parroquia de ambas: esto
mismo han hecho otros dos Simanes de ere q. han
casado antes, apoyados del Tuer territorial q. es Fio
de diez, y se valen de cera con p. q. medios p.

DOCUMENTOS DAÑADOS

facilitar sus peticiones, siendo esto casi irreparable
 en este Curato pues apenas hay el matrimonio y se com-
 benga antes en los términos Canónicos y de ellos decididos,
 y mas particularm.^{te} se experimenta con las niñas de
 las Familias mas decentes, sin q^{ue} el Cura p^{uede} su parte
 pueda corregir estas iniquidades p^{or} falta de los auxilios
 Judiciales q^{ue} antes apoya tales crímenes; y p^{or} esto me
 veo en la necesidad de dar cuenta y ponerlo en la con-
 sideracion y noticia de V. Exa. Illma. p^{or} q^{ue} me diciera
 que deva practicarse en tales casos si se continúan.

Dios Nro. Sr. que la importante vida de V. Exa.
 Illma. m^{er}ca. Moyaquina y Sept. 13. de 1757.

Exmo. e Illmo. Sr.

D. L. M. a V. Exa. Illma. su menor subdito y
 sev. Capellan.

Don Felipe de
 Ferrer
 #

Exmo. e Illmo. Sr.
 Dr. D. Juan Cruz
 Oña de Cavañas.